

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

34789 *ORDEN de 29 de diciembre de 1982 por la que se determina la forma de distribuir determinada recaudación procedente del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas.*

Excmos. Sres.: El Real Decreto 2671/1981, de 13 de noviembre, determina la forma de distribución de la recaudación procedente de las Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas.

Dicha disposición establece, en su artículo 2.º, que la Mutua General Deportiva y la Mutualidad de Futbolistas Españoles percibirán del Consejo Superior de Deportes, y por partes iguales, un incremento sobre sus actuales subvenciones que en ningún caso y en su conjunto superará el 0,6 por 100 de la recaudación íntegra del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, en compensación de lo que hasta ahora percibían por este Organismo autónomo.

En la disposición final del referido Real Decreto se determina que por los Ministerios de Hacienda y de Cultura se dictarán, en su caso, las normas complementarias a dicho Real Decreto y particularmente aquellas necesarias para su aplicación.

Uno de los aspectos no precisados en el Real Decreto y necesarios para su aplicación, es el relativo a la forma en que ha de distribuirse durante el ejercicio de 1981 el pago de las cantidades que tienen que percibir las Mutualidades, General Deportiva y de Futbolistas Españoles.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Cultura, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º El Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas deberá satisfacer por última vez y con cargo a los remanentes de sus gastos de administración de 1981, y de modo proporcional al tiempo transcurrido desde el 1 de enero de dicho año hasta la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 2671/1981, de 13 de noviembre, al Consejo Superior de Deportes la subvención que venían percibiendo la Mutualidad General Deportiva y la de Futbolistas Españoles.

Art. 2.º El Consejo Superior de Deportes satisfará, por partes iguales, a la Mutualidad General Deportiva y a la de Futbolistas Españoles las cantidades recibidas por aplicación de esta Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1982.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Cultura.

MINISTERIO DE JUSTICIA

34790 *ORDEN de 22 de noviembre de 1982 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, entre partes, de una, como demandante doña Blanca de Benito Velázquez, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado; versando sobre detracción de haberes, cuantía 15.000 pesetas, se ha dictado sentencia con fecha 26 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por doña Blanca de Benito Velázquez contra los actos administrativos referidos en el primer "resultando", en virtud de los cuales se le detrajeron quince mil doscientas noventa y tres pesetas de los haberes correspondientes al mes de enero de mil novecientos ochenta, debemos declarar y declaramos la nulidad de los mismos por ser contrarios a derecho, y en consecuencia el derecho que asiste a la actora a que le sea reintegrada dicha cantidad. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, este Ministerio ha acordado que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Antonio Gullón Ballesteros.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

34791 *ORDEN de 23 de noviembre de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo número 448/81, interpuesto por doña María Flor Mariscal Hidalgo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 448/81, interpuesto por doña María Flor Mariscal Hidalgo, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid con fecha 2º de octubre pasado, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en recurso interpuesto por doña María Flor Mariscal Hidalgo contra la Administración General del Estado, con referencia a la retención de días de haber, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso, por no haberse establecido previamente el preceptivo recurso de reposición; sin expresa imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Antonio Gullón Ballesteros.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

34792 *ORDEN de 23 de noviembre de 1982 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Pablo Serna Cubilla, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra la denegación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra Resolución de la Dirección General de Justicia ordenando practicarle un descuento de ocho días de su haber correspondientes al mes de enero de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 28 de septiembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad propuestas y estimando el recurso interpuesto por don Antonio Pablo Serna Cubilla contra el acuerdo de la Dirección General de Justicia de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra dicho acuerdo, debemos anular y anulamos los citados actos por su desconformidad con el ordenamiento jurídico, declarando en consecuencia el derecho del actor a percibir la cantidad líquida retenida, que importa la cifra de trece mil seiscientos cuatro pesetas; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27

de diciembre de 1956, este Ministerio ha acordado que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Antonio Gullón Ballesteros.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

34793

ORDEN de 24 de noviembre de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 550 del año 1981, interpuesto por don Vicente Martí Pérez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 550 del año 1981, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia por don Vicente Martí Pérez, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar Diplomado de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 27 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Martí Pérez, contra la denegación tácita de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de su pretensión de que le fueran abonadas las diferencias entre lo realmente percibido, en concepto de trienios, durante el año mil novecientos setenta y nueve y lo debido de percibir con arreglo al índice de proporcionalidad seis, debemos declarar y declaramos, no ajustada a derecho la referida denegación y, consecuentemente, la anulamos; todo ello con condena a la Administración demandada a abonar las diferencias mencionadas y sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación a autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de noviembre de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

34794

ORDEN de 29 de noviembre de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, en el recurso número 211 del año 1982, interpuesto por don Antonio Blázquez Molinero.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 211 del año 1982, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, por don Antonio Blázquez Molinero, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 8 le corresponde como Oficial de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Oficial, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 9 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Blázquez Molinero contra el Ministerio de Justicia por desestimación presunta por silencio administrativo de su instancia de diez de julio de mil novecientos ochenta y uno, debemos declarar y declaramos que el recurrente como Oficial de la Administración de Justicia, tiene derecho al percibo de las diferencias entre lo que se le abonó y la retribución que le corresponde, en cuantía de ciento treinta y una mil doscientas doce pesetas, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de noviembre de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

34795

ORDEN de 29 de noviembre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso contencioso-administrativo número 396/1981, interpuesto por doña Pilar Cuesta Mata.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 396/1981, interpuesto por doña Pilar Cuesta Mata, Agente de la Administración de Justicia, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la denegación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Justicia, ordenando al habilitado practicar un descuento al recurrente por el importe de ocho días de su haber, correspondientes al mes de enero de 1980, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, con fecha 1 de noviembre del año actual, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad propuestas y estimando el recurso interpuesto por doña Pilar Cuesta Mata, contra el acuerdo de la Dirección General de Justicia de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve y contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra dicho acuerdo, debemos anular y anulamos los citados actos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, declarando en consecuencia el derecho del actor a percibir la cantidad líquida retenida que importa la cifra de seis mil quinientas treinta y dos pesetas, sin hacer una expresa imposición de costas.

A su tiempo devuélvase el expediente a su procedencia con certificación de esta sentencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Antonio Gullón Ballesteros.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

34796

ORDEN de 29 de noviembre de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso 551 del año 1981, interpuesto por don Joaquín Miñana Gorri.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 551 del año 1981, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia por don Joaquín Miñana Gorri, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 28 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Miñana Gorri, contra la denegación tácita de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de su pretensión de que le fueran abonadas las diferencias entre lo realmente percibido, en concepto de trienios, durante el año mil novecientos setenta y nueve y lo debido de percibir con arreglo al índice de proporcionalidad seis, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho la referida denegación y, consecuentemente, la anulamos; todo ello con